

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

El pago, por adelantado y en Santander

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año	140,00
Particulares y colectividades, »	160,00
Semestre	85,00
Trimestre	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

Págs.	Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL	
Gobierno Civil de Santander	
Circular número 34. Transmitiendo una comunicación del señor jefe de la Sección 2. ^a del Ministerio de la Gobernación, sobre el visado de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Puente Viesgo	636
“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”	
Ministerio de Hacienda	
Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, por el que se regula la devolución de las fianzas definitivas en garantía de los contratos de obras del Estado	636
ANUNCIOS OFICIALES	
Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado	637
Distrito Minero de Santander	637
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Udias	638
ADMINISTRACION ECONOMICA	
Administración de Rentas Públicas	638
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Dirección General de Obras Hidráulicas... Excelentísima Diputación Provincial de Santander	639
Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso	640
Magistratura de Trabajo de Santander.....	640
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	641
Ayuntamiento de Enmedio	641
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	641
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Marina de Cudeyo y Ribamontán al Monte	642

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 34

El señor jefe de la Sección 2.^a del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el ilustrísimo señor director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Puente Viesgo, la cual queda como sigue:

Número de cargos, 1; Plaza, secretario; Sueldo base, 25.000 pesetas.

1; auxiliar; 11.000 pesetas.

1; guardia municipal; 8.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 8 de junio de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSE ELORZA ARISTORENA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

La devolución de las fianzas definitivas constituidas en garantía de los contratos de obras del Estado se contempla por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta únicamente en lo referente al plazo en que debe tener lugar, contado desde la recepción y liquidación definitivas, disponiéndose que aquél sea de tres meses.

De otra parte, el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales, de trece de marzo de mil novecientos tres, dispone que: «Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista después de haberse acreditado por medio de certificaciones de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyos términos radiquen las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo».

«También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes, contra los deudores a la Hacienda Pública».

No obstante, hay que tener en cuenta la verdadera significación de la fianza contractual, que, como claramente se desprende del artículo séptimo de la Ley reguladora, está taxativamente afecta a las responsabilidades dimanantes del contrato, en cualquiera de las modalidades expuestas por aquel precepto. Esta consideración impone ya, en principio, la necesidad de revisar la normativa al efecto establecida por el indicado pliego, por cuanto, al establecer un sistema propicio a toda clase de dilaciones, exagera la función de la Administración como tutora de los intereses de terceros. La fianza o parte de ella que

no haya sido aplicada a las necesidades del contrato debe ser, en principio, devuelta, de no mediar en sentido contrario providencia de embargo dictada por autoridad competente.

Únicamente los intereses sociales implicados en la contrata, cuales son el pago de salarios y jornales y de las cuotas de la seguridad social, así como los impuestos estatales, hacen ver la conveniencia de dar publicidad al expediente de devolución en orden a facilitar la iniciación de procedimientos de embargo.

Y aun así, hay que distinguir entre aquellos casos en que la fianza ha sido constituida por el mismo contratista y aquellos otros en que, al amparo de los artículos cuarto y quinto de la Ley reguladora, lo hayan otorgado, respectivamente, un Banco en calidad de avalista o un tercero, ya que en estos supuestos no cabe responsabilizar a uno u otro de obligaciones ajenas a las estrictamente contempladas por la Ley especial y ya que el principio de igualdad de responsabilidades establecido en el artículo quinto de la Ley debe entenderse lógicamente limitado a las por ella establecidas.

No se hace preciso recordar en este Decreto, cual hace el artículo sesenta y cinco del vigente Pliego de condiciones generales, la facultad de la Administración para proceder contra el patrimonio del contratista en caso de insuficiencia de fianza, ya que así ha sido establecido expresamente por el artículo diez de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

El artículo catorce de dicha ley atribuyó al Ministerio de Hacienda la potestad reglamentaria precisa para el desarrollo de la misma. Mas como sea que el repetido pliego fue aprobado por Decreto, se hace necesario, al no oponerse de suyo esta norma a la nueva Ley reguladora y no quedar por ello incurso en su disposición final derogatoria, dar el mismo rango a la presente norma, por lo que debe entenderse que la potestad conferida al indicado Departamento ha de ejercerse en el presente caso mediante la formulación del oportuno proyecto de Decreto que, por otra parte, ha de ser de general aplicación a todas las fianzas definitivas constituidas en garantía de los contratos de obras del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—La devolución o, en su caso, la cancelación de las fianzas definitivas constituidas en garantía de los contratos de obras del Estado se regirá por el presente Decreto, que también será de aplicación respecto de aquellos contratos de servicios o suministros que sean consecuencia de un contrato de obras o estén relacionados con él.

Artículo segundo.—La devolución o, en su caso, la cancelación de fianzas definitivas tendrá lugar en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde que se hayan efectuado tanto la aprobación de la recepción definitiva de las obras como la aprobación económica de su liquidación de no mediar providencia de embargo dictada por la Autoridad competente. Dicha providencia de embargo habrá de dirigirse necesariamente a la Caja General de Depósitos o, en

su caso, a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Artículo tercero.—Cuando la fianza haya sido constituida por el propio contratista, la Autoridad a cuya disposición se halle procederá, en el plazo de quince días, contados desde las aprobaciones a que se refiere el artículo anterior, a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias en que aquéllas radiquen un anuncio en que se haga constar la iniciación del expediente de devolución, con el fin de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Al cumplirse dos meses, contados desde las indicadas aprobaciones, la Autoridad a cuya disposición se hubiera constituido la fianza dictará la oportuna orden de devolución, ya sea de la totalidad de la garantía o, en su caso, de la parte de ella que esté libre de las responsabilidades a que se refiere el artículo séptimo de la Ley 96/1960, de 22 de diciembre, cursando dicha orden a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que se hubiera constituido.

El órgano depositario procederá a la devolución con arreglo a las normas por las que se rija.

Artículo cuarto.—La devolución o cancelación de

las fianzas constituidas por un tercero o mediante aval bancario tendrá lugar en el plazo de tres meses, contados desde que se hayan efectuado tanto la aprobación de la recepción definitiva de las obras como la aprobación económica de su liquidación, sin que haya de practicarse la publicación del anuncio a que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones finales

Primera.—Queda derogado el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Segunda.—El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de mayo de 1962). »17

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Declarada por Decreto 1.550/1961, de 20 de julio de 1961, la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Ahedo y Trapía», número 272 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, se ha señalado por esta Jefatura Regional, a los efectos del artículo número 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la fecha del once de julio del año actual, y hora de las diez de la mañana, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Valderredible.

Denominación del monte: «Ahedo y Trapía».

Pertenencia: Allén del Hoyo, Soto-Rucandio y Quintanilla-Rucandio.

Superficie a ocupar: 400 Has.

Límites: N., Comunidades de Celada y Quintanilla S. Román, término de Valle de Valdebezana;

E., Granja de Vallosera y término de Renedo de Bricia; S., terrenos del mismo monte; O., Jurisdicción de Montejo de Bricia, término municipal de Alfoz de Bricia.

Además, se delimitará una parcela de 38 Has. para pastizales mejorados.

Por la presente se notifica a los propietarios y demás titulares de los Derechos Reales afectados, inscritos en los Registros públicos, para que acudan en el día y hora señalados a las oficinas del Ayuntamiento de Valderredible a fin de que, previo traslado al monte con el objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación del mismo.

Igualmente, se advierte a los propietarios afectados por la ocupación que podrán acudir a este acto acompañados de un perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un notario.

Burgos, 8 de junio de 1962.—El ingeniero jefe regional (ilegible).

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Expropiaciones

Por la «S. A. Nueva Montaña Quijano» se ha solicitado se instruya expediente de expropiación

forzosa para ocupación de cinco fincas y servidumbre, situadas en los parajes «Alto del Llano» y «Sitio de la Casona», de los pueblos de Camargo y Revilla de Camargo, término municipal de Camargo, de esta provincia de Santander, necesarias para llevar a cabo la explotación de su cantera «El Mazo», y a los efectos de lo que disponen los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, la Jefatura de este Distrito Minero acuerda abrir información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, que se efectuará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, así como en la «Hoja del Lunes», de Santander y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y de esta Jefatura de Minas.

La Sociedad peticionaria ha obtenido por el Decreto 717/1962, de 22 de marzo de 1962 («B. O. del Estado» de 6 de abril de 1962), la declaración de utilidad pública, con derecho, por tanto, a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir terrenos necesarios para explotación de la citada cantera «El Mazo».

Las fincas a expropiar son las siguientes:

Finca número 1.—Paraje, «Alto del Llano». Superficie total, 2,520 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, monte bajo. Linderos: N., S. y E., carretera de «El Mazo»; O., con fincas de Gregoria Castañeda, Emilia Bolado Lanza, «Nueva Montaña Quijano, S. A.», Arsenio Sierra Lanza, Adolfo Arce Mijares, «Nueva Montaña Quijano, S. A.», Pedro Barros Bolívar, Marcos Calvo Herrera y herederos de Federico Navarro Pumera. Propietario, herederos de Santos Cacho, vecinos de Maliaño. Llevador, los mismos. (Catastro: Parcela, 1.371. Líquido imponible, 18,90 pesetas. Cultivo, monte bajo. Superficie, 25 a. 20 ca.).

Finca número 2.—Paraje, «Alto del Llano». Superficie total, 220 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, labrantío. Linderos: N., S., E. y O., con «Nueva Montaña Quijano, S. A.». Propietario, doña Julia Gómez Sotelo, vecina de Revilla de Camargo. Llevador, la misma. (Catastro: Parcela, 1.367. Líquido imponible, 11,75 pesetas. Cultivo, labrantío. Superficie, 2 a. 20 ca.).

Finca número 3.—Paraje, «Sitio de la Casona». Superficie total, 17.200 metros cuadrados. A expropiar, 6.405 metros cuadrados. Destino, improductivo, monte bajo y prado. Linderos: N., Antonia Cagigas Colsa e Isidoro Bolado Sierra; S., «Nueva Montaña Quijano, S. A.»; E., Isidoro Bolado Sierra, y resto finca, de Urbano Bolado; O., finca de Angel Peredo; al S. de la finca existe un camino que constituye servidumbre de paso de las fincas colindantes, que también será preciso ocupar, por lo que su uso habría de ser objeto de expropiación a quienes se crean con derecho al mismo. Propietario, Urbano Bolado Alonso, vecino de Revilla de Camargo. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela, 282 a, b y c. Líquido imponible, 38,85 pesetas la a, 64,05 la b y sin líquido imponible la c. Cultivo, varios. Superficie, 1 ha., 72 a.).

Finca número 4.—Paraje, «Sitio de la Casona». Superficie total, 840 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, prado y monte bajo. Linderos: N., Antonia Cagigas Colsa; y S., E. y O., Urbano Bolado Alonso. Propietario, Isidoro Bolado Sierra, vecino de Revilla de Camargo. Llevador,

Urbano Bolado Alonso. (Catastro: Parcela, 281. Líquido imponible, 6,30 pesetas. Cultivo, prado y monte bajo. Superficie, 8 a. 40 ca.).

Camino de servicio entre las mieses de «Valcobio», de Revilla de Camargo, y «Piedraluenga», del pueblo de Camargo. Separa la cantera de «El Mazo», por su parte N., de la finca número 160 del plano parcelario del Catastro, de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de las fincas señaladas con los números 3 y 4, en la presente relación; por tanto, será preciso ocuparlo cuando la explotación llegue al mismo, por lo que las personas que se crean perjudicadas por ello deberán alegarlo, al igual que los anteriores propietarios relacionados.

Lo que se advierte para general conocimiento y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de ocupación o disposición de los bienes y su estado material y jurídico, o aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación, así como para oponerse por motivos de forma o de fondo, en cuyo caso deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes al fin de la expropiación, de otros bienes y derechos no figurados en la repetida relación. También y a los solos efectos de la subsanación de errores, podrá comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil o este Distrito Minero, cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Santander, 9 de junio de 1962. El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 650 pesetas.

Caducidad de dos concesiones mineras

El excelentísimo señor ministro de Industria, con fecha 4 de junio de 1962, ha venido en caducar, declarando franco y registrable, el terreno comprendido por las mismas, y en virtud de renuncia del interesado, las concesiones mineras siguientes:

Número 15.192, «Cadagua nú-

mero 1», de 14 pertenencias de mineral de dolomía, en el término municipal de Voto; interesado, don Valentín Cañón Isasi.

Número 15.198, «Cadagua número 2», de 24 pertenencias de mineral de dolomía, en el término municipal de Villaescusa; interesado, don Valentín Cañón Isasi.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar, número 1, 5.º), durante las horas de oficina —de 10 a 13— nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación en los terrenos comprendidos por estas concesiones, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 5 de junio de 1962. El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE UDÍAS

Don Fernando Fernández Ruiz, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Udías.

Hago saber: Que el padrón de contribuyentes que servirá de base para el pago de los recibos de sostenimiento de esta Entidad, correspondientes al ejercicio de 1962, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones que crean en derecho.

Transcurrido dicho plazo se consideran firmes y definitivas las cuotas fijadas.

Udías, 22 de mayo de 1962.—El jefe de la Hermandad, Fernando Fernández.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Sección de Impuestos sobre el Gasto. Impuesto sobre el producto bruto de las minas. Normas de

valoración para el tercer trimestre de 1962

Provincia de Santander

Para el citado trimestre regirán las mismas normas de valoración que para el trimestre anterior.

Santander, 4 de junio de 1962. El administrador de Rentas Públicas, P. S. (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Obras del camino de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus a Bastamante, pasando por Villaso (Embalse del Ebro) Santander

Hasta las trece horas del día 9 de julio de 1962, se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 329.044,66 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 6.580,90 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 14 de julio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según Documento Nacional de Identidad número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de

las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a—Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certifi-

caciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.^a—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.^a—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 26 de mayo de 1962.—
El director general, P. D. el subdirector general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 746 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Se anuncia la subasta pública para la realización de las obras de adaptación de un edificio para vivienda de médico y dispensario rural de higiene en Camaleño.

Servirá de base a esta subasta el pliego aprobado por la Excelentísima Corporación Provincial en sesión de 9 de octubre de 1958.

El tipo de licitación es de pesetas 166.719,99.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta es de pesetas 3.334,39.

La fianza definitiva es de pesetas 6.668,79.

El proyecto, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Arquitectura, en el Palacio Provincial, en horas de trabajo.

Las ofertas, reintegradas con un timbre del Estado de seis pesetas y otro provincial de 1,50, se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del anuncio de la subasta de las obras de adaptación de un edificio para vivienda del médico y dispensario rural de higiene en Camaleño, se compromete a realizarlas en la cantidad de pesetas (en letra), lo que representa una baja del..... tanto por ciento (en letra) y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto pertinentes.

Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Arquitectura antes citada, en horas de oficina, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del último.

La apertura de los pliegos se verificará a las doce horas del día siguiente hábil en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación.

Santander.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 235 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Se anuncia la subasta pública para la realización de las obras de construcción de un edificio destinado a albergue en Braña-Vieja, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Servirá de base a esta subasta el pliego aprobado por la Excelentísima Corporación Provincial en sesión de 9 de octubre de 1958.

El tipo de licitación es de pesetas 417.837,16.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta es de pesetas 8.356,74.

La fianza definitiva es de pesetas 16.713,48.

El proyecto, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Arquitectura, en el Palacio Provincial, en horas de trabajo.

Las ofertas, reintegradas con un timbre del Estado de seis pesetas y otro provincial de 1,50, se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del anuncio de la subasta de las obras de construcción de un albergue en Braña-Vieja, se compromete a realizarlas en la cantidad de..... pesetas (en letra), lo que representa una baja del..... tanto por ciento (en letra) y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto pertinentes.

Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Arquitectura antes citada, en horas de oficina, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del último.

La apertura de los pliegos se verificará a las doce horas del día siguiente hábil en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial.

Santander.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

El día doce de julio próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este

Ayuntamiento la subasta de doce hayas, del monte «Costana y Rozadio», del pueblo de Suano, de este término municipal, con un volumen maderable de veinte metros cúbicos, tasados en el precio base de veinte mil pesetas.

Estos árboles se encuentran convenientemente recogidos en el pueblo de Suano.

La admisión de pliegos para optar a esta subasta será hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Los licitadores harán sus proposiciones ajustadas al modelo oficial y acompañando a las mismas título de maderista de las clases A, B o C, y el justificante que acredite haber depositado en este Ayuntamiento el importe del diez por ciento de la tasación como fianza provisional.

Esta subasta se hace a riesgo y ventura del rematante.

Hermandad de Campoo de Suso, 4 de junio de 1962.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que las diligencias de apremio seguidas con el número 626-628-557/62 de mil novecientos sesenta y dos, contra la empresa Valentín González, para hacer efectiva la cantidad de 5.304,16 pesetas, importe del principal, más la de 1.600 pesetas para costas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se dirán, los siguientes bienes:

Un torno fabricado por la Casa Orbea y Compañía, S. C., de Eibar, que mide un metro y medio entre puntos, con motor acoplado de 2 HP. de fuerza, y número 72.865. Dispone de un plato de tres garras, en buen estado de funcionamiento. Valorado en doce mil pesetas (12.000).

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las trece horas de la mañana. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera cubre el cin-

cuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que en otro caso, inmediatamente se abrirá segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si realiza el depósito del veinte por ciento del remate; y sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; ante mí (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 223 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 1.441/61 de mil novecientos sesenta y uno, contra la empresa Martín López Martín, para hacer efectiva la cantidad de 2.726,90 pesetas, importe del principal, más la de 1.500 pesetas para costas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se dirán, los siguientes bienes:

Un torno de dos platos de tres garras, que mide un metro entre puntos, con motor acoplado, en buenas condiciones de funcionamiento, valorado en quince mil pesetas (15.000).

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las doce horas de la mañana. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera cubre el cincuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que en otro caso, inmediatamente se abrirá segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si realiza el depósito del veinte por ciento del remate; y sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes, abonando las responsa-

bilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; ante mí (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día siete de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de productos forestales siguiente:

Cuatro robles y tres hayas, derribados por el temporal, en el monte «Campulario y Santa Marina», de la pertenencia del pueblo de Celada Marlantes, con un volumen maderable de 12,5 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 8.750 pesetas, quedando las leñas a favor del pueblo.

Las condiciones para esta subasta son las señaladas por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal, siendo el precio índice el señalado por la Superioridad.

Este aprovechamiento corresponde al grupo primero y sólo podrán optar al mismo los poseedores de los carnets de las clases A, B o C.

La subasta se verificará a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

El modelo de proposición es el oficial y las proposiciones pueden presentarse hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, debidamente, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Enmedio, 7 de junio de 1962.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 150 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 111 de 1961, contra Santiago Vara Ortiz, sobre robo, en la que exigía a mencionado pro-

cesado la suma de cincuenta mil pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniarias, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Una sortija, de caballero, en oro, con piedra negra.

Un aro alianza, en oro.

Todo ello justipreciado en la suma de setecientos cincuenta pesetas, y encontrándose de manifiesto en este Juzgado.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado, Santiago Vara Ortiz, debiendo celebrarse su remate el día dos de julio próximo, y hora de las doce y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Francisco Obregón Barreda; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 198 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Francisco Castro Espinosa, hijo de Julián y de Florentina, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, de veintidós años de edad, soltero, alistado para el reemplazo de 1961, por el cupo del Ayuntamiento de Santander, de profesión albañil, y actualmente en ignorado paradero, sujeto al expediente judicial número 42/62, por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 54, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días en la mencionada Caja de Recluta, ante el señor juez instructor don José Bengoechea Firvida, comandante de Infantería, con destino en la mencionada Caja, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa la presentación en el tiempo señalado.

Ruego a las autoridades correspondientes la busca y captura de

dicho individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 4 de junio de 1962.—
El comandante juez instructor, José Bengoechea Fírvida. 227

Emilio Fernández Revilla, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de oficio marinero, hijo de Emilio y de Aurora, natural y vecino de Boo (Santander), procesado en la causa de esta Jurisdicción número 34/62, por el presunto delito de deserción mercante, comparecerá en este Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Valencia ante el capitán de Infantería de Marina, don Salvador Bracho González, en el plazo de treinta días (30), contados a partir de la publicación de esta requisitoria, con apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía. Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares que, de ser habido, lo pongan a disposición de la superior autoridad judicial del Departamento Marítimo de Cartagena.

Valencia, 2 de junio de 1962.—
El capitán juez permanente, Salvador Bracho. 226

Roberto Blanco Gómez, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Santander, de veintidós años de edad, soltero, alistado para el reemplazo de 1962, por el cupo del Ayuntamiento de Santander, de profesión oficinista, residente en la actualidad en Caracas (Venezuela), sujeto al expediente judicial número 39/62, por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 54, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días en la mencionada Caja de Recluta, ante el señor juez instructor don José Bengoechea Fírvida, comandante de Infantería, con destino en la mencionada Caja, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa la presentación en el tiempo señalado.

Ruego a las autoridades correspondientes la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 4 de junio de 1962.
El comandante juez instructor, José Bengoechea Fírvida. 228

Don Adolfo Fernández Oubiña, juez de instrucción de Ramales y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue sumario número 31/1961, por muerte, lesiones y daños en accidente ferroviario, y desconociéndose el domicilio de los lesionados, Carlos López Agüera, Ramiro Angel Llamosas, José Gil Abadín y José Bouzo Lavín, por el presente se les hace el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citándoles al mismo tiempo para que dentro de los cinco días de la publicación se personen en este Juzgado para ser reconocidos por el señor médico forense.

Dado en Ramales a cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de Instrucción, Adolfo Fernández; el secretario, Miguel Gil Martín. 229

José María Ollarregui Mendicoa, de 28 años de edad, estado soltero, hijo de Antonio y de Eusebia, natural de Irurita (Navarra), procesado en sumario número 129 de 1962, por evasión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en calle Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 230

El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander, por el presente edicto

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario número 148 de 1962, seguido sobre suicidio de Emilia Amo Pérez, de 67 años de edad, hija de Tomás y Petra, natural de Quijas (Santander), hecho ocurrido el día 18 de mayo último, en el Asilo de los Ancianos Desamparados, de esta ciudad, y por resolución de este día he acordado ofrecer, por medio del presente, las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al pariente más próximo de dicha finada.

Santander a primero de junio de mil novecientos sesenta y dos. El juez, Jesús Porrás de la Mata; otra firma ilegible. 231

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de ampliación y reforma del Palacio Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría General (oficiales letrados), por el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Santander, 2 de junio de 1962.
El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para la construcción de una nave de orden en el ferial de Orejo, de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Marina de Cudeyo, 6 de junio de 1962.—El alcalde, P. Puente.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

La cuenta y liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1961, e inventario del patrimonio municipal, en fin del mismo, se hallan expuestos en forma reglamentaria en esta Secretaría.

Ribamontán al Monte, 4 de junio de 1962.—El alcalde, Valeriano Isla.